

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000040 DE 2016
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA
EMPRESA RECATAM S.A.S RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001820 de 6 de marzo de 2015, el señor RODRIGO RESTREPO ARANJO, en su calidad de representante legal de la EMPRESA RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S RECATAM S.A .S NIT 800.091.085-7, con domicilio principal en la carrera 50 N° 80 SUR 12 del Municipio de Medellín, remitió el documento estudio de impacto ambiental para el Almacenamiento de sustancias químicas y reacondicionamiento de envases, en el Municipio de Soledad- Atlántico.

1. Estudio de impacto ambiental para el Almacenamiento de sustancias químicas y reacondicionamiento de envases, en el Municipio de Soledad-Atlántico.
2. Formulario Único de Licencia Ambiental. Contentivo 345 folios.
3. Existencia y Representación Legal de la persona jurídica
4. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.
5. Certificación sobre existencia de resguardos titulados y en trámite de titulación sobre comunidad indígenas, expedido por el INCODER (Hoy Derogado mediante decreto 783 de 21 de abril de 2015).
6. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
7. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, (sin diligenciar).
8. Concepto técnico Pomca 163 de 2015
9. Actas de Socialización del Proyecto a la comunidad.
10. Planos del proyecto.

Que mediante el Auto N° 00041 de 19 de marzo de 2015, se establece un cobro por concepto de prestación de servicios de evaluación de estudios ambientales de una solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa reconstructora de canecas y tambores S.A.S RECATAM S.A.S Nit 800.091.085-7.

Así mismo, se ordenó exhortar al solicitante para que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 24 de Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, vigente al momento de la referida solicitud, hoy derogado por Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000040 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA
EMPRESA RECATAM S.A.S RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

Que solicitante mediante el escrito N° 08673 de fecha 18 de septiembre de 2015, procede a expedir el oficio N° 5726 de 19 octubre de 2015, reiterando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, hoy Derogado por el Decreto 1076 de 2015.

En respuesta al escrito N° 11320 de 2015, se expide el oficio N° 6940 del 28 de diciembre de 2015, manifestando que los documentos requeridos para el inicio de trámite no han sido aportados en debida forma.

Que en respuesta del anterior requerimiento, mediante el oficio N° 000768 del 1 de febrero de 2016, se allegó del Contrato de arriendo de las instalaciones de la empresa RECATAM S.A.S en copia simple.

Que mediante el oficio N° 941 del 24 febrero de 2016, se citó al representante legal de la empresa para la reunión de verificación de los requisitos conforme al numeral 9 del artículo 2.25.2.3.6.2 DEL DECRETO 1076

Cabe aclarar que el pasado 26 de mayo de 2015, el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", razón por la cual a partir de dicha fecha todos los trámites ambientales se regirán por lo contenido en el mencionado decreto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 establecen: *"La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 00000040 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA
EMPRESA RECATAM S.A.S RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

'La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.'

'El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.'

'La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental'

'La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad....'

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Numeral 16 Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 000000040 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA
EMPRESA RECATAM S.A.S RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental al señor **RODRIGO RESTREPO ARANGO**, representante legal de la Empresa RECATAM S.A.S NIT 800.09+1.085-7, con domicilio principal en la carrera 50 N° 80 SUR 12 del Municipio de Medellín.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: La empresa señor RODRIGO RESTREPO ARANGO, representante legal de la Empresa RECATAM S.A.S NIT 800.09+1.085-7, con domicilio principal en la carrera 50 N° 80 SUR 12 del Municipio de Medellín. debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 FEB. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)